

**CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA**

ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO 18 de abril de 2024	
Nro.	013
TRAZABILIDAD No.	2019300003435 del 27 de mayo de 2019
PROCESO DERESPONSABILIDAD FISCAL N°	104-2020
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA
CUANTÍA DE DAÑO	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$67.522.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Nombre e identificación)	<p>CONINFRA INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.737.143-3, en calidad contratista, representada por el señor VICTOR JULIÁN BUSTAMANTE ARISMENDI, con cédula No. 8.101.404. Apoderada de Oficio: JHON ALBERT VALENCIA FERRER, quién actúa en su calidad de defensor de oficio. Correo: jhon.valenciaf@compusucc.edu.co</p> <p>100% INGENIERÍA CIVIL S.A.S., Nit. 900.881.095-3 en calidad consultor, representada por el señor YEISON MOSQUERA VALENCIA, con cédula Nro. 1.035.423.706. Correo: HERNÁN DARIO ÁLVAREZ URIBE, con cédula Nro. 70.581.732, en calidad de alcalde para la época de los hechos. CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL, con cédula No. 15.434.044, en calidad de director técnico de Planeación y Obras Públicas – Supervisor.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit. 860.524.654-6, Póliza 530-83-994000000017. Vigencia 19-06-2017 al 19-06-2018, Cobertura Manejo Global, Valor Asegurado \$100.000.000.</p>



Siendo la 10:07 de la mañana de hoy jueves 18 de abril de 2024 nos encontramos presentes en la sala de audiencias de la Contraloría General de Antioquia la doctora Daisy del Carmen Valencia Mosquera contra Lora auxiliar comisionada para sustanciar en este proceso, y quien les habla **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE** contralor auxiliar de responsabilidad fiscal, de la Contraloría General de Antioquia, con el fin de iniciar la audiencia de decisión en el proceso de responsabilidad fiscal número **104-2020**.

El despacho deja constancia que este proceso es de **ÚNICA** instancia y figuran como presuntos responsables, los señores:

Empresa	CONINFRA INGENIERIA S.A.S.
Nit.	900.737.143-3
Cargo	Contratista
Representante Legal	VÍCTOR JULIÁN BUSTAMANTE ARISMENDI
Identificación	8.101.404
Cargo en la Entidad	Representante Legal
Dirección y teléfono	Calle 7 No. 81 - 49. Medellín - Loma de los Bernal Tel. 342 63 92 Celular. 310 494 98 63 coninfra.ingenieria@hotmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de Obra Pública No. 398 - 2017
Empresa	100% INGENIERÍA CIVIL S.A.S.
NIT.	900.881.095-3
Representante Legal	YEISON MOSQUERA VALENCIA,
Identificación	1.035.423.706
Cargo en la Entidad	Representante Legal
Dirección y teléfono	Carrera 59 B No. 51 - 58. Medellín Tel. 453 45 78 Celular. 321 667 65 38 100porcientoing@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de Consultoría No 385 - 2017
Nombres y apellidos	HERNÀN DARÍO ÁLVAREZ URIBE
Identificación	70.581.732
Cargo en la Entidad	Alcalde
Dirección y teléfono	Carrera Santander No. 13 - 73 Celular. 312 842 12 46 - 322 539 31 44 hernanalvarezuribe@hotmail.com; hernandarioalvarez766@gmail.com



264

**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**
Transparente y eficiente

Forma de Vinculación	<i>Elección Popular</i>
Período en el Cargo:	<i>Desde: 01-01-2016 Hasta: A la fecha</i>
Nombres y apellidos	CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL
Identificación	<i>15.434.044</i>
Cargo en la Entidad	Director Técnico Planeación, Obras y Servicios Públicos
Dirección y teléfono	Carrera 34 No. 34 – 234 San Vicente Ferrer – Antioquia. Tel. 854 50 53 Celular. 312 296 19 22 – 310 370 67 87 vcca2000@hotmail.com
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Período en el Cargo:	<i>Desde: 02-10-2017 Hasta: A la fecha</i>

En el proceso se vinculó a la siguientes Compañías Aseguradoras:

Tercero Civilmente Responsable	
Nombre Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
N.I.T de la Compañía Aseguradora	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	530-83-994000000017
Vigencia	Del 19/06/2017 al 19/06/2018
Tipo de cobertura	Póliza de Manejo Global
Correo	notificaciones@solidaria.com.co

Me permito informarles a los presentes que la audiencia está siendo gravada en medio de la plataforma que nos sirve de soporte, es la plataforma.

Voy a pedirles hacer una presentación de manera breve en el orden que les llamaré dirán: número de identificación, el caso de los profesionales del Derecho su tarjeta profesional, de igual manera al momento de la presentación activarán la cámara de sus respectivos dispositivos para que quede constancia de su presencia en esta diligencia.

Los demás datos no serán necesario que los mencionen, ya están consignados en el expediente a no ser que haya cambios respecto a alguno o algunos de ellos, llamo al representante legal de la empresa **CONINFRA INGENIERIA S.A.S.:**

www.cga.gov.co / NIT: 811006372-7
Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3838787, 3838748, 018003942277, Fax: 3838756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdoba" - La Alpujarra.



SC1827 - 1

R/TA: Mi nombre es JHON ALBERT VALENCIA FERRER, con cédula Nro. 1.010.073.215 soy estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, quién actúa en su calidad de defensor de oficio de la empresa **CONINFRA INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.737.143-3**, en calidad de Contratista para la época de los hechos. Exhibe su documento de identificación.

R/TA: Mi nombre es YEISON MOSQUERA VALENCIA, con cédula Nro. 1.035.423.706, actúo en mi calidad de representante legal de la empresa **100% INGENIERÍA CIVIL S.A.S., con Nit. 900.881.095-3**, en calidad de Consultor para la época de los hechos, los demás datos están en el expediente, exhibo mi cédula de ciudadanía.

R/TA: Mi nombre es HERNÀN DARÍO ÁLVAREZ URIBE, con cédula Nro. 70.581.732, en mi calidad alcalde para la época de los hechos, los demás datos son los mismos, exhibo mi cédula de ciudadanía.

R/TA: Mi nombre es CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL, con cédula Nro. 15.434.044, en calidad de director técnico Planeación, Obras y Servicios Públicos, para la época de los hechos, mis otros datos son los mismos, exhibo mi documento de identidad.

R/TA: Mi nombre es JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ, identificado con cédula No. 1.088.310.060, Tarjeta Profesional No. 399.063 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, entidad cooperativa de conformidad con el poder de sustitución allegado previo a la instalación de la presente audiencia; en ese sentido le ruego señor Contralor me reconozca personería jurídica para actuar.

El Despacho deja constancia que ha recibido documentación que lo acredita como defensor de la compañía Aseguradora, a través del dispositivo.

APODERADOS - RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

Este despacho procede a reconocerle personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .088.310.060, Tarjeta Profesional No. 399.063 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, con Nit.



860.524.654-6, sin embargo, es importante recordarle, que tal y como lo señala el artículo 98 literal d ley 1474 de 2011, que reza:

“d) Una vez reconocida la personería jurídica del apoderado del presunto responsable fiscal, las audiencias se instalarán y serán válidas, aun sin la presencia del presunto responsable fiscal. También se instalarán y serán válidas las audiencias que se realicen sin la presencia del garante.”

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En esta diligencia se encuentra presente la Contralora Auxiliar Comisionada DAISY DEL CARMEN VALENCIA MOSQUERA, para tramitar el presente proceso y quien la preside y les habla **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE**, contralor auxiliar de responsabilidad fiscal.

Una vez verificada la asistencia y determinado que se encuentran presentes los presuntos responsables, procede el Despacho con la instalación de **Audiencia Pública de Decisión**, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 104-2020

Los sujetos procesales bien sean directamente o a través de sus apoderados, ya sea contractual o a través de su defensor de oficio, tienen la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión de cara a la decisión que va a tomarse.

No sin antes aclararles que la posibilidad de presentar alegatos de conclusión es un derecho que les asiste, no es una obligación para quienes no lo saben, ellos consiste en presentar los argumentos que finalmente quieran hacer valer frente al despacho de cara a la decisión que va a tomarse, no es un espacio donde haya la obligación de repetir los argumentos de defensa que hayan expuesto a lo largo del proceso y muy especialmente en el desarrollo de la ya terminada audiencia de descargos, sino que es la oportunidad de que como su nombre lo indica aleguen de conclusión en el sentido en el que pretendan en relación con los medios de probatorios que fueron agotados en el proceso la forma en que pretendan se falle en este proceso.

1. Alegatos de conclusión

Se insta a los presentes para que manifieste si van a presentar alegatos de conclusión y en caso afirmativo proceda a hacerlo:

R/TA: El señor JHON ALBERT VALENCIA FERRER, quién actúa en su calidad de defensor de oficio de la empresa **CONINFRA INGENIERIA S.A.S**, manifiesta: La relación de causalidad, es crucial como para determinar la responsabilidad de mi representado en este caso, pues yo sostengo que mi representado no puede ser considerado responsable de circunstancias ajena su control que han afectado la ejecución de contrato, estas circunstancias, podrían incluir eventos de fuerza mayor o caso fortuito dado que mi representado pues no tiene control sobre ciertos aspectos de la ejecución del contrato como la Tesorería y la administración de las horas del municipio su responsabilidad se limita al cumplimiento de la orden de contrato, la falta de control sobre ciertos aspectos de la ejecución del contrato de la responsabilidad fiscal ya que la relación de la causalidad entre su conducta, el supuesto daño no puede ser establecida debido a circunstancias de su control.

R/TA: El señor YEISON MOSQUERA VALENCIA, actúo en mi calidad de representante legal de la empresa **100% INGENIERÍA CIVIL S.A.S.**, **Manifiesta no presentar alegatos de conclusión.**, manifestó: No, no voy a presentar alegato, dado que todas las observaciones del caso se surtieron en la audiencia en la que se demostró, que efectivamente la causalidad no tenía objeto.

R/TA: El señor HERNÀN DARÍO ÁLVAREZ URIBE, manifiesta lo siguiente: comparezco ante la presente diligencia con el ánimo de presentar, pues alegatos de conclusión toda vez que considero que los hallazgos que se llevaron a cabo en el proceso de responsabilidad fiscal, número 104 de 2020 no fueron probados dentro del proceso, pues si bien en la presentación de descargos y de decreto y práctica de pruebas se evidencia material probatorio aportado por cada uno de las partes, dejando claro que hay argumentos legales suficientes para desvirtuar los hechos de los cuales se me están imputando dentro de este proceso; ahora bien de acuerdo a la información técnica bajo el radicado 2023300005816 del 22 de noviembre del 2023, decretado por el despacho se concluye que no se ocasionó daño al patrimonio de la entidad, en este caso del municipio de Ituango, Antioquia, debido a que de manera resumida:

- 1) Primero en el ítem 2.2, el equipo auditor asumió la ejecución de un espesor constante la excavación de 0.45 metros cuando en realidad de acuerdo con las memorias de cálculo de cantidades de obra ejecutadas para este ítem elaboradas con el equipo de topografía dicho espesor fue viable entre 0,00 metros y de 1.626 metros.



- 2) Segundo el ítem, 2.4 se perfilaron conformaron y compactaron áreas pertenecientes a la sección de la vía, como andén en el bordillos cunetas y cárcamos los cuales no fueron tenidos en cuenta por el equipo auditor, consecuencia de lo anterior el equipo auditor calculó de forma errónea, unas cantidades de obra ejecutadas supuestamente menores a las pagadas cuantificadas en \$22.417.778, hecho que desvirtúa con las pruebas allegadas al expediente sin que se requiera una visita adicional al sitio de la obra para dicha verificación, pues en esta además de requerirse equipos de medición con igual o mejor precisión que los utilizados al momento de hacer las mediciones y cálculos de área y volúmenes, para las actas de obra y de pago no sería posible verificar los espesores de las excavaciones ejecutadas.
- 3) Tercero se desvirtúa la existencia de un supuesto doble pago por \$28.810.186 ocasionado por incluir, topógrafo y cadenero dentro de las dentro de los precios unitarios de los ítems contractuales 2.1 2.2.4 y 2.5.
- 4) Cuarto se ha demostrado que el AU para las condiciones reales en las que se ejecutó la obra. El 30.16% lo que guarda correspondencia con el 30.00% pagado al contratista, en consecuencia, no se ocasionó el presunto daño al patrimonio a la entidad cuantificado por el equipo auditor en la suma de \$18.294.236. Debido al anterior le solicitó respetuosamente que sea archivado y no se me acuse de una responsabilidad fiscal frente a lo expuesto al hallazgo fiscal número 03 en mi contra.

R/TA: El señor **CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL**, manifiesta no, señor, no voy a presentar alegatos de conclusión. Lo único que digo es de que podemos demostrar con las pruebas que hicimos a llegar de que no tenemos ninguna responsabilidad y lo cual se solicita que se ha sido un proceso.

R/TA: El Dr. **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, manifestó lo siguiente: En efecto, voy a presentar alegatos de conclusión en favor, de los intereses de la compañía de seguros Solidaria, entidad cooperativa, ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1474 del año 2011, en ese sentido lo primero que deseo manifestar es que se coadyuvan todos los argumentos de defensa incluido los descargos que fueron presentados por los apoderados judiciales de los presuntos responsables fiscales.



Segunda medida, quiero manifestar que en el presente proceso de responsabilidad fiscal no se cumplen los presupuestos o los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5º. de la ley 610 del 2000, los cuales ya son conocidos por este despacho; debemos dejar muy claros, que no se ha logrado probar la existencia de un daño patrimonial al Estado, de las pruebas que obran en el plenario realmente no se logra acreditar los elementos necesarios para que sean tenidos en cuenta como causantes o los requisitos necesarios para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal; esto es un daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa o dolosa por parte de los presuntos investigados, y el nexo de causalidad entre estas dos últimos presupuestos.

Ahora bien, en cuanto a lo que respecta a la compañía de seguros debo de manifestar que solicité desde ya al despacho tenga en cuenta la circular 005 expedida por el por la Contraloría General de la República en el año 2020, la cual exhorta o conmina al operador fiscal a que se tenga en cuenta al momento de hacer un detallado análisis del contrato de seguros que la vinculación de la compañía de seguros se hace no como Gestor fiscal, sino que se hace mediante una responsabilidad que emanada de un contrato de seguro, es decir, que es regido por lo que corresponde a el Código Civil o el Código de Comercio y en ese sentido solicité respetuosamente al señor Contralor tenga en cuenta las condiciones y particularidades de la póliza de seguros que fue vinculada al presente asunto, esto es, se tenga en cuenta en caso de que se deba de proyectar un fallo con responsabilidad fiscal y por consiguiente va a ser un análisis del contrato de seguros se tenga en cuenta la modalidad mediante la cual fue contratada la póliza de seguros así mismo se tenga en cuenta el límite del valor asegurado, se tenga en cuenta los deducibles pactados, y se tenga en cuenta también las exclusiones que fueron expresamente incorporadas o que se encuentran insertas en la póliza de seguros esto con la finalidad de en caso dado de que se va a proyectar un fallo con responsabilidad fiscal se obtenga un detallado análisis y una debida motivación del acto administrativo que prefiera este honorable despacho finalmente señor Contralor teniendo en cuenta que obran en el plenario también, este informe técnico del cual desvirtúa todo el daño patrimonial o todo la conducta o el hecho lesivo se logró concluir que se desvirtuaron los cargos emanados por de la de la Contraloría y por consiguiente le solicito respetuosamente se proceda con el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

2. Clausura del debate

el despacho ha escuchado con atención los argumentos presentados por los presuntos y sus apoderados en la oportunidad de presentar alegatos de conclusión serán tenidos en cuenta para proferir la decisión en este



proceso. Agotada Entonces la esta etapa dentro de la audiencia de decisión declaró cerrado el debate para entrar a tomar la decisión en este proceso de responsabilidad fiscal.

3. Decisión

1. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011; Acto Legislativo No 04 del 2019, y la Resolución Interna No 2023500000574 del 10 de marzo de 2023 procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, mediante su Contralor de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Dr. **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE**, procede a decidir de fondo, dentro del Proceso **104-2020**.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada por medio de radicado No.2018300005545 del 11 de julio de 2018, puso en conocimiento de este Despacho el hallazgo fiscal del municipio de **ITUANGO - ANTIOQUIA**.

3. HECHO ÚNICO

"Revisado el Contrato de Obra Pública No. 398 - 2017 suscrito entre el Municipio de Ituango y la firma CONINFRA INGENIERÍA S.A.S., cuyo objeto es "Adecuación e intervención integral y complementaria de la red vial urbana en los barrios San José, Hospital y el sector Los Katios en el Municipio de Ituango - Antioquia", por un valor inicial de \$1.050.000.000 que cuenta con una adición de \$525.000.000, con un plazo de ejecución de 5 meses, fecha de inicio del 01 de diciembre de 2017 y que para la fecha de la presente auditoría se encuentra terminado y liquidado, se observa.

- En las visitas técnicas a la ejecución del proyecto de pavimentación de las vías urbanas en los barrios San José, Hospital y el sector Los Katios, que las actividades relacionadas y canceladas en las actas parciales de obra fueron ejecutadas por el contratista, además de ser aprobadas y recibidas por la interventoría externa.*



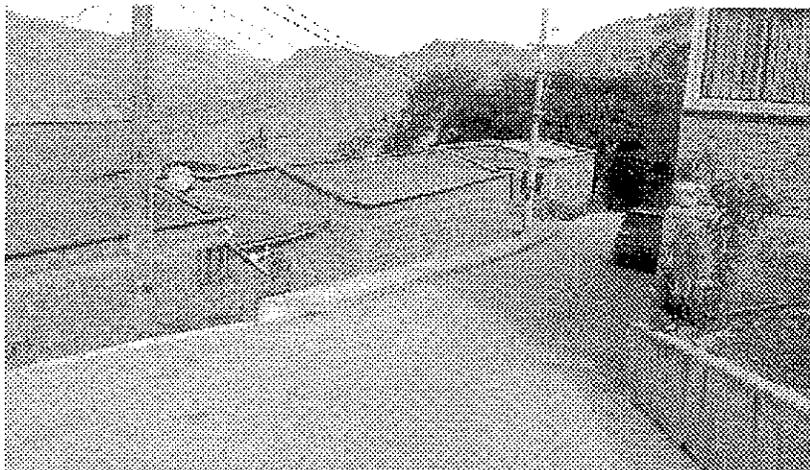


Foto 4. Pavimentación de vías urbanas en el Municipio de Ituango - Barrio Los Katios Levantó. Juan David González Orozco - Profesional Universitario.

- Revisadas las carpetas de la ejecución física y financiera del contrato, se encuentran inconsistencias en las cantidades unitarias reconocidas por la interventoría externa en las actas parciales de obra # 01 - 02 y 03 del contrato inicial y en las actas parciales # 01 y 02 de la Adición contractual, para los siguientes ítems.

Ítem 2.2. Excavación de 0 - 2 m para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio.

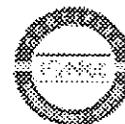
Tomando el área intervenida para pavimentación y un espesor de 0,45 m (los estudios previos plantea e=0,40m)

Ítem 2.4. Perfilación, conformación y compactación de la subrasante.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	V/UNIT	CANT PAGADA	CANT. MEDIDA EN OBRA	DIF.	VALOR DIFERENCIAL
2.2	Excavación de 0 - 2 m para nivelación, incluye acarreo interno.	M3	\$ 67.566	1192,46	990.26	- 202,20	\$13.661.845
2.4	Perfilación, conformación y compactación de la subrasante.	M2	\$ 100	2405,30	2200.58	- 204,72	\$3.582.600
COSTOS DIRECTOS							\$17.244.445
ADMINISTRACIÓN (25%)							\$ 4.311.111
UTILIDAD (5%)							\$ 862.222
VALOR TOTAL							\$22.417.778

Fuente: Actas Parciales de Obra, Contrato # 398 - 2017

Elaboró: Juan David González Orozco - Profesional Universitario



268



Foto 5. Pavimentación de las vías urbanas, Barrio Los Katios – área conformación y pavimentación
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario.

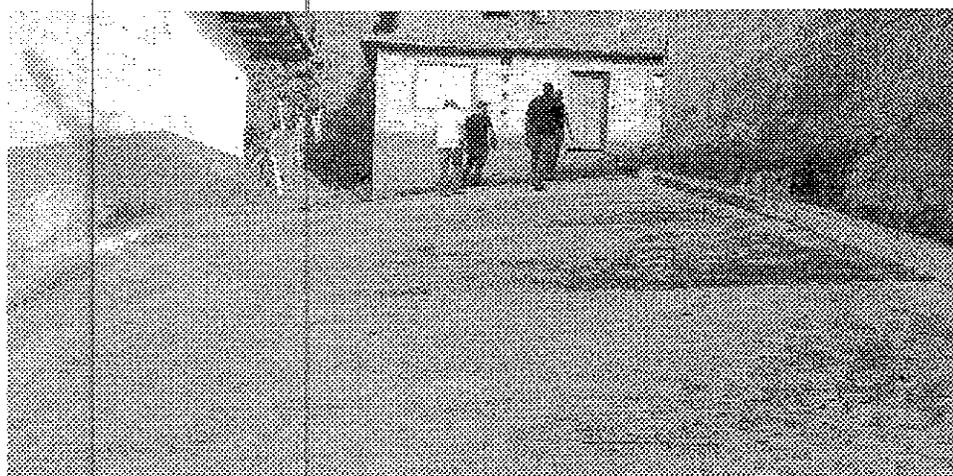


Foto 6. Pavimentación de las vías urbanas, Barrio La Esperanza – área conformación y pavimentación
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario.

- Una vez revisadas las carpetas tanto contractuales y de ejecución física y financiera del contrato, se encuentran inconsistencias en la estructuración de los Análisis de Precios Unitarios – A.P.U. los cuales fueron aprobados por el Municipio de Ituango y revisados sin objeciones por parte de la interventoría externa contratada por la Administración; es de anotar, que con los valores aceptados en los APU se hizo la liquidación y pago de las respectivas actas parciales de obra # 01 – 02 y 03 del contrato inicial y de las actas parciales # 01 y 02 de la Adición, se tiene la siguiente irregularidad.

Se reconoce y paga en el APU de algunos ítems, la presencia en la mano de obra de un Topógrafo y un Cadenero, sabiendo que dentro del personal de administración del contrato plasmado en los Costos Administrativos se incluye la disponibilidad y presencia de un topógrafo para las actividades necesarias, siendo estos los ítems.

Ítem 2.1. Cajeo, excavación por medio mecánico de vía.

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

Transparente y eficiente

Ítem 2.2. Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio.

Ítem 2.4. Perfilación, conformación y compactación de la subrasante.

Ítem 2.5. Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m.

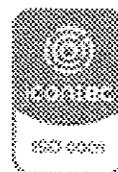
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	Vr / UNITARIO SEGÚN APU Contrato	Vr / MANO DE OBRA (según APU contrato)	Vr / MANO DE OBRA (sin Topógrafo y cadenero)	Vr / HERRAMIENTA (sin Topógrafo y cadenero)	Vr UNITARIO (sin Topógrafo y cadenero)
2.1	Cajeo, excavación por medio mecánico de vía	M3	\$ 20.540	\$ 4.393,54	\$ 2.324,54	\$ 116,22	\$18.367.98
2.2	Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio	M2	\$ 67.566	\$ 18.268,88	\$ 8.009,88	\$ 400,49	\$56.793.70
2.4	Perfilación, conformación y compactación de la subrasante.	M2	\$ 17.500	\$ 2.745,96	\$ 1.451,96	\$ 72,60	\$16.141.12
2.5	Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m.	M2	\$ 48.162	\$ 3.295,15	\$ 1.743,15	\$ 87,16	\$46.532.81

Fuente: Análisis de Precios Unitarios – A.P.U., Contrato # 398 - 2017
Elaboró: Juan David González Orozco – Profesional Universitario

De lo anterior, se presume que se originaron unos sobrecostos durante la ejecución de las actividades contractuales que fueron avalados por la interventoría externa y la supervisión del municipio, lo cual va en contravía del principio de economía de los recursos públicos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT (Actas)	Vr / UNITARIO SEGÚN Contrato	Vr UNITARIO (sin Topógrafo y cadenero)	Vr TOTAL ACTAS.	Vr TOTAL con APU Revisado	Vr DIFER.
2.1	Cajeo, excavación por medio mecánico de vía	M3	650,10	\$ 20.540	\$18.368	\$13.353.054	\$11.941.036	\$ 1.412.018
2.2	Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio	M3	1192,46	\$ 67.566	\$56.794	\$80.569.752	\$67.724.573	\$ 12.845.179

www.cga.gov.co / NIT: 811000372-7
Correo Institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3838787, 3838748, 018000942277, Fax: 3838756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdoba" - La Alpujarra.



SC1827 - 1

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

Transparente y eficiente

269

2.4	Perfilación, conformación y compactación de la subrasante.	M2	2405,29	\$ 17.500	\$16.141	\$42.092.575	\$38.823.786	\$ 3.268.789
2.5	Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m.	M2	1901,31	\$ 48.162	\$46.533	\$91.570.892	\$88.473.658	\$ 3.097.234
COSTOS DIRECTOS								\$20.623.220
ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 5.155.805
UTILIDAD (5%)								\$ 1.031.161
VALOR TOTAL								\$26.810.186

Fuente: Actas Parciales de Obra, Contrato # 398 - 2017
Elaboró: Juan David González Orozco - Profesional Universitario

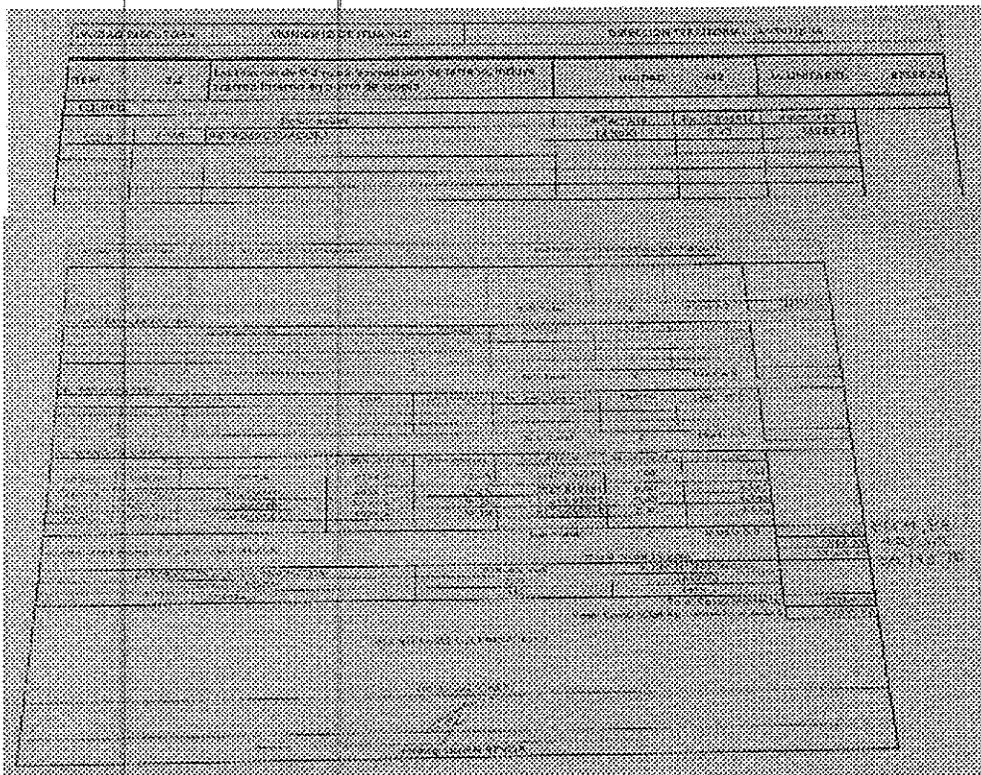
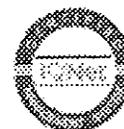


Foto 7. A.P.U. del Item 2.2. Excavación de 0-2m para nivelación de terreno en el Contrato 398 - 2017
Levantó. Juan David González Orozco - Profesional Universitario.

- En las carpetas del proceso precontractual, formulario "Análisis A.U.", presentado por el contratista y aprobado por el municipio, se presentan varios

www.cga.gov.co / NIT: 511000372-7
Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3838757, 3838748, 018000942277, Fax: 3838756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdoba" - 1a Alpujarra.



SC4327-1

Ítems a cargo del municipio, los cuales no pueden ser asumidos de conformidad con las normas vigentes y los pliegos definitivos de la licitación, situación que constituye un presunto detrimento patrimonial, entre ellos:

Item	Nombre	Porcentaje sobre el Contrato
1	ADMINISTRACIÓN	
1.1	Costos del proceso de contratación	
1.1.1.	Valor del pliego de condiciones	0.24%
1.1.3.	Ingeniero - Preparación propuesta	0.20%
1.1.4.	Secretaria - Preparación propuesta	0.06%
1.1.5.	Mensajero - Preparación propuesta	0.01%
1.3	Impuestos	
1.3.5.	Rete ICA	1.00%
1.3.6.	Impuesto del 4/1000	0.00%
	PORCENTAJE TOTAL	1.51%

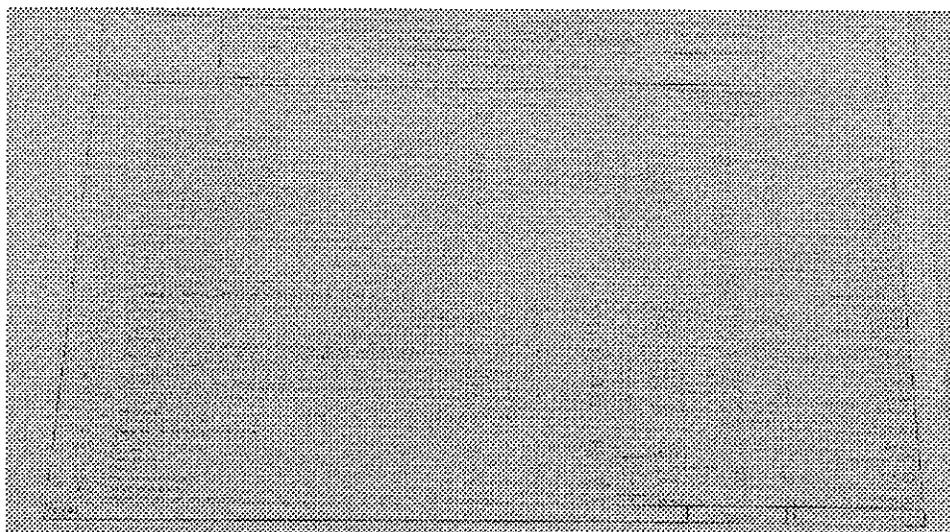


Foto 8. Análisis de los Costos Indirectos en la propuesta del Contrato 398 - 2017 Levantó. Juan David González Orozco - Profesional Universitario.

El pliego de condiciones definitivo de la licitación pública para la selección del contratista encargado de la intervención integral y complementaria de la red vial urbana, claramente plantea que todos los costos asociados a los procesos de preparación y entrega de las propuestas correrán por cuenta de los proponentes interesados.

Dentro de la carga impositiva a cargo del municipio se presupuestó el Rete ICA, situación que constituye un presunto detrimento patrimonial, por cuanto es una carga impositiva propia del contratista y cuya base gravable son las utilidades. Así mismo, se convierte en un doble beneficio para el contratista, puesto que, en la liquidación del contrato, el municipio se las reconoce al contratista y a su vez éste, se las deduce en la liquidación privada del total del impuesto sobre la renta y complementarios, con base en el certificado que le expide el agente retenedor (Municipio de Ituango).

Sobre esta situación es pertinente aclarar que el Rete ICA no es un impuesto sino un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto (Renta y complementario,

270

**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**
Transparente y eficiente

industria y comercio, CREE, IVA, timbre); de conformidad con el Artículo 365 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989).

En consecuencia, el ente territorial debió haber descontado del A.U. los porcentajes correspondientes a estas deducciones estimadas en el 1,51%, es decir, que el A.U. que se debió haber reconocido según actas parciales de obra 01 - 02 - 03 - 04 y en las actas parciales de adición 01 - 02, era del 28,49% y no del 30%, hecho que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$18.294.236, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR DE COSTOS DIRECTOS	VALOR DEL A.U. 30%	VALOR DEL A.U. 28,49%	VALOR TOTAL CANCELADO CON A.U. 30%	VALOR TOTAL A CANCELAR CON A.U. 28,49%	MAYOR VALOR LIQUIDAD O
Acta Parcial de Obra 01	\$242.307.692	\$72.692.307	\$69.033.461	\$315.000.000	\$311.341.153	\$3.658.847
Acta Parcial de Obra 02	\$403.846.153	\$121.153.845	\$115.055.768	\$525.000.000	\$518.901.921	\$6.098.079
Acta Parcial de Obra 03	\$161.538.461	\$48.461.538	\$46.022.307	\$210.000.000	\$207.560.768	\$2.439.232
Acta Parcial Adición Obra 01	\$307.692.308	\$92.307.692	\$87.661.538	\$400.000.000	\$395.353.846	\$4.646.154
Acta Parcial Adición Obra 02	\$96.153.846	\$28.846.153	\$27.394.230	\$125.000.000	\$123.548.076	\$1.451.924
Presunto Detrimento Patrimonial						\$18.294.236

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista y Actas Parciales de Obra - Carpeta Contrato
Elaboró: Juan David González Orozco - Profesional Universitario

De lo anterior, se evidencia el posible pago de mayores cantidades de obra liquidadas sobre las realmente ejecutadas y verificadas en campo, hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por valor de \$67.522.200.

- a) Es claro con lo observado que las labores de interventoría y supervisión al desarrollo de la intervención integral y complementaria de la red vial urbana en el Municipio de Ituango no han sido adecuadas por cuanto han autorizado el pago de actividades no ejecutadas o con sobrecostos, inobservando lo establecido y reglado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

4. ACTUACIONES PROCESALES

1. Traslado, mediante escrito con radicado N° 2019300003450 del 27 de 05 de 2019 (fls. 1 al 116), La Contralora Auxiliar de Auditoria Integrada, remitió a este despacho traslado de hallazgo fiscal Nro. 3.
2. Mediante Auto 288 del 05 de diciembre de 2019, Inicia y califica indagación preliminar del proceso (fls. 117 al 127)



3. Que mediante Auto No. 601 del 14 de febrero de 2020, se comisiona a la abogada DAISY DEL C. VALENCIA M., Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, para iniciar PRF 104-2020
4. Mediante Auto Nro. 505 del 01 de julio de 2021, se inició e imputó en el PRF 104-2021 (fls. 133 a 147), y se fijó fecha para audiencia de descargos para el día 24 de agosto del 2021.
5. Que mediante comunicado de fecha 19 de agosto de 2021, el señor HERNÁN DARIO ÁLVAREZ URIBE, manifestó dificultad para presentarse a la audiencia y pidió aplazamiento. (fl.148).
6. Que mediante Auto Nro. 191 del 23 de agosto de 2021, se fijó fecha para audiencia de descargos a llevarse a cabo el 22 de enero de 2022 (fl. 146-147), la cual no se llevó a cabo, por cuanto faltaba un presunto para notificar.
7. Que mediante Auto Nro. 143 del 02 de marzo de 2022, se fijó nueva fecha para audiencia de descargos, a llevarse a cabo el día 07 de marzo de 2021, la cual no se llevó a cabo, por cuanto no se conectó el representante legal de la empresa 100% Ingeniería Civil S.A.S, (fl. 151-152, y 158- a 159).
8. Mediante Auto Nro. 269 del 11 de julio de 2023, se fijó nueva fecha para audiencia de descargos, a llevarse a cabo el día 10 de agosto de 2023 (fl.190-191).
9. Mediante Auto Nro. 342 del 11 de agosto de 2023, se fijó nueva fecha para audiencia de descargos a llevarse a cabo el 29 de agosto, del 2023, la cual no se llevó a cabo, por cuanto por parte de uno de los presuntos se solicitó aplazamiento (fl. 195-196).
10. Mediante Auto Nro. 377 del 29 de agosto de 2023, se fijó nueva fecha para audiencia de descargos, a llevarse a cabo el 12 de septiembre de 2023, la cual no se pudo llevar a cabo, por cuanto el día 06 de septiembre de 2023, el señor CÉSAR AUGUSTO VERGARA, solicitó aplazamiento (fl. 200- a 203).
11. Mediante Auto Nro. 402 del 08 de septiembre de 2023, se fijó nueva fecha para descargos, a llevarse a cabo el día 28 de septiembre de 2023, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto dos de los



presuntos no se conectaron, procediendo el despacho a solicitar defensor de oficio (fl. 204 a 210).

12. Mediante Auto Nro. 429 del 02 de octubre del 2023, se fijó nueva fecha para audiencia de descargo, a llevarse a cabo el día 19 de octubre de 2023 (fl. 85).

13. Mediante Auto Nro. 331 del 18 de octubre de 2023, se reconoció personería para actuar a la Dra. DAGGIANA ANDRÉA CAÑIZALEZ ÁLVAREZ, para actuar como defensora de oficio de CONINFRA INGENIERIA S.A.S. y 100% Ingeniería CIVIL S.A.S., la cual no se llevó a cabo porque la defensora de oficio solicitó aplazamiento (fl. 216 a 331).

14. Que el día 461 del 18 de octubre de 2023, se fijó nueva fecha para audiencia de descargos, a llevarse a cabo el día 9 de noviembre de 2023 (fls. 223 a 224).

15. Que el día 9 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de descargo, decretando de oficio una visita técnica e informe del mismo.

16. Mediante Auto Nro. 363 del 10 de noviembre del 2023, se comisionó al Ingeniero **DALADIER ALBERTO BRAND VELÉZ**, para realizar visita técnica y rendir informe. (fl.228).

17. El día 22 de noviembre de 2023, se allegó desde el correo dbrand@cga.gov.co, el concepto jurídico en 14 folios, y que reposan en el expediente (fls. 229 al 244).

18. Auto Nro. 510 del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se fija fecha para audiencia de traslado de informe jurídico (fl. 255 a 260).

19. Mediante Audiencia del 05 de diciembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de traslado de informe técnico (fls. 261 a 262)



5. VERSIÓN LIBRE

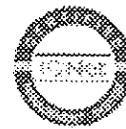
Los presuntos responsables indican que **no** presentaron versión libre, solo descargos.

6. ARGUMENTOS DE DEFENSA

En audiencia de descargos llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2023, **YEISON MOSQUERA VALENCIA**, en su calidad representante legal de La Sociedad 100% **INGENIERIA CIVIL S. A. S.**, manifestó:

"De acuerdo al informe de la auditoria del asunto, nos permitimos emitir las siguientes aclaraciones para su valoración.

1. Observación del presunto sobrecosto en topografía. El profesional Juan David González Orozco, realiza las siguientes apreciaciones: " Una vez revisadas las carpetas tanto contractuales y de ejecución física y financiera del contrato, se encuentran inconsistencias en la estructuración de los Análisis de Precios Unitarios – A.P.U. los cuales fueron aprobados por el Municipio de Ituango y revisados sin objeciones por parte de la interventoría externa contratada por la Administración; es de anotar, que con los valores aceptados en los APU se hizo la liquidación y pago de las respectivas actas parciales de obra # 01 – 02 y 03 del contrato inicial y de las actas parciales # 01 y 02 de la Adición, se tiene la siguiente irregularidad. • Se reconoce y paga en el APU de algunos ítems, la presencia en la mano de obra de un Topógrafo y un Cadenero, sabiendo que dentro del personal de administración del contrato plasmado en los Costos Administrativos se incluye la disponibilidad y presencia de un topógrafo para las actividades necesarias, siendo estos los ítems. Ítem 2.1. Cajeo, excavación por medio mecánico de vía. Ítem 2.2. Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio. Ítem 2.4. Perfilación, conformación y compactación de la subrasante. Ítem 2.5. Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m. ÍTE M DESCRIPCIÓN UN Vr / UNITARIO SEGÚN APU Contrato Vr / MANO DE OBRA (según APU contrato) Vr / MANO DE OBRA (sin Topógrafo y cadenero) Vr / HERRAMIE NTA (sin Topógrafo y cadenero) Vr UNITARIO (sin Topógrafo y cadenero) 2.1 Cajeo, excavación por medio mecánico de vía M3 \$ 20.540 \$ 4.393,54 \$ 2.324,54 \$ 116,22 \$18.367.98 2.2 Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio M2 \$ 67.566 \$ 18.268,88 \$ 8.009,88 \$ 400,49 \$56.793.70 2.4 Perfilación, conformación y compactación de la subrasante. M2 \$ 17.500 \$ 2.745,96 \$ 1.451,96 \$ 72,60 \$16.141.12 2.5 Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m. M2 \$ 48.162 \$ 3.295,15 \$ 1.743,15 \$ 87,16 \$46.532.81 Fuente: Análisis de Precios Unitarios – A.P.U., Contrato # 398 - 2017 Elaboró: Juan David González Orozco – Profesional Universitario De lo anterior, se presume que se originaron unos sobrecostos durante la ejecución de las actividades contractuales que fueron avalados por la interventoría externa y la supervisión del municipio, lo cual va en contravía del principio de economía de los recursos públicos. ÍTE M DESCRIPCIÓN UN CANT (Actas) Vr / UNITARIO Vr UNITARIO (sin Topógrafa Vr TOTAL ACTAS. Vr TOTAL con APU Revisado Vr DIFER. SEGUN Contrato o y cadenero) 2.1 Cajeo, excavación por medio mecánico de vía M 3 650,10 \$ 20.540 \$18.368 \$13.353.054 \$11.941.03 6 \$ 1.412.018 2.2 Excavación de 0 – 2 m, para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio M 3 1192,4 6 \$ 67.566 \$56.794 \$80.569.752 \$67.724.57 3 \$



272

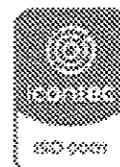
**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**
Transparente y eficiente

12.845.179 2.4 Perfilación, conformación y compactación de la subrasante. M 2 2405,2 9 \$ 17.500 \$16.141 \$42.092.575 \$38.823.78 6 \$ 3.268.789 2.5 Suministro, colocación y compactación de material tipo Sub base Granular, espesor entre 0 y 0,25 m. M 2 1901,3 1 \$ 48.162 \$46.533 \$91.570.892 \$88.473.65 8 \$ 3.097.234 COSTOS DIRECTOS \$20.623.22 0 ADMINISTRACIÓN (25%) \$ 5.155.805 UTILIDAD (5%) \$ 1.031.161 VALOR TOTAL \$26.810.18 6 Fuente: Actas Parciales de Obra, Contrato # 398 - 2017 Elaboró: Juan David González Orozco - Profesional Universitario " ACLARACIÓN Si bien en el desglose del AU, se contempló un topógrafo con una dedicación del 30% (Ver AU) durante la ejecución del contrato, este valor estipulado NO hace referencia a una comisión topográfica. Definición: Comisión de topografía: entiéndase que esta es conformada por un topógrafo, dos cadeneros (Ayudantes) y estación total para topografía, estación convencional o GPS. Dada la definición anterior, las actividades que realizó el topógrafo incluido en el AU, fueron de oficina: Procesamiento y revisión de carteras Generación de planos Elaboración de perfiles Revisión de cantidades Por lo cual, las actividades de campo propiamente de topografía, para poder ejecutar el proyecto, NO fueron suplidos por dicho profesional. Por lo tanto, en los APUs de los ítems mencionados (2.1, 2.2, 2.4 y 2.5) se incluyó la comisión topográfica (Topógrafo, cadenero y equipo de topografía) (Ver APUs), con el fin de garantizar la correcto desarrollo y ejecución de las actividades. Para este tipo de obra, es necesario contar con una COMISION TOPOGRAFICA, con al menos una dedicación del 60 %, debido a la complejidad de las actividades desarrolladas en este contrato. Adicionalmente, se puede ver que el valor pagado por la topografía (Campo y Oficina) (Ver Tabla 1) durante la duración del contrato (7 meses), es mucho menor que, inclusive el valor de una COMISION TOPOGRAFICA con una dedicación al 60 % (Ver Tabla 2) Tabla1. Valor Pagado por Topografía. Descripción Valor (\$) Topógrafo (AU Pagado) 8.400.000,00 Valor Hallazgo 26.810.186,00 Valor Total Pagado 35.210.186,00 Tabla 2. Valor comercial de comisión topográfica para una dedicación de un 60% Ítem (Valor/día) Duración contractual (días) Valor Total Comisión de Topografía 600.000,00 101 60.600.000,00 Tabla 3. Comparativo de valor/día Comisión topográfica (Valor/día) Pagada 348.615,70 Comercial 600.000,00 Nota: Ver anexo de cotizaciones de comisiones topográficas en el municipio de Ituango. Por esta razón, se esclarece que no se incurre en un sobrecosto en dicha actividad. 2. Observación mayores cantidades de obra. El profesional Juan David González Orozco, realiza las siguientes apreciaciones: "Revisadas las carpetas de la ejecución física y financiera del contrato, se encuentran inconsistencias en las cantidades unitarias reconocidas por la interventoría externa en las actas parciales de obra # 01 - 02 y 03 del contrato inicial y en las actas parciales # 01 y 02 de la Adición contractual, para los siguientes ítems. Ítem 2.2. Excavación de 0 - 2 m para nivelación de terreno, incluye acarreo interno en punto de acopio. Tomando el área intervenida para pavimentación y un espesor de 0,45 m (los estudios previos plantean e=0,40m) Ítem 2.4. Perfilación, conformación y compactación de la subrasante. ÍTE M DESCRIPCIÓN UN V/UNIT CANT PAGADA CANT. MEDIDA EN OBRA DIF. VALOR DIFERENCIA 2.2 Excavación de 0 - 2 m para nivelación, incluye acarreo interno. M3 \$ 67.566 1192,46 990.26 -202,20 \$13.661.845".

Por su parte el señor **HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ URIBE**, quien señaló:

"Referente a los ítems 2.1 - 2.2- 2.4- 2.5 los cuales hacen alusión al cajeo, excavación, perfilación, conformación y compactación y suministro de material tipo sub base granular fueron realizados con autorización de la interventoría externa del contrato en mención, teniendo en cuenta que el terreno donde se

www.cga.gov.co / TEL. 811006372-7
Correo institucional: atencionalcitadanos@cga.gov.co
Teléfonos: 3838757, 3838748, 018000943277, Fax: 3838756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, C.A.D. "José María Córdoba" - La Alpujarra.



801827 - 1

realizó la excavación y la perfilación no era una vía existente como se indica en el informe que da origen al presente hallazgo. Si bien en los alrededores existen vivienda y obras de urbanismo, tal y como se observa en las fotografías que se encuentran en los informes presentados al ente territorial durante la ejecución. En estas fotografías se evidencia la irregularidad del terreno el cual no era una vía definida, tal y como se indica en el informe.

Debido a las irregularidades del terreno se realizó la ejecución de los ítems de excavación y perfilación cuyo fin fue adecuar el terreno para realizar la pavimentación.

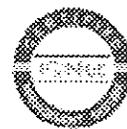
El contratista que realizó la obra en sus informes presentados al municipio debe de tener registro fotográfico donde se puede evidenciar el estado del terreno antes de la ejecución del contrato en mención, con las cuales demuestro que no es cierto la existencia de las vías definidas.

Es de anotar que en el informe que da origen al hallazgo, en el cual se detalla una presunta irregularidad, y se indica que las actividades contenidas en los ítems 2.2 y 2.4 no eran necesarias, no evidencia prueba alguna y la forma en la cual el ente auditor llega a la conclusión de determinar que dichas actividades contractuales no eran necesarias, por cuanto no se evidencia la realización de un análisis serio y adecuado de la ejecución del contrato 398 de 2017 donde se pueda concluir que la excavación y la perfilación no eran necesarias, sino que solo se limita en indicar que por el solo hecho de existir proyectos de vivienda y obras de urbanismo el terreno se encontraba muy definidos desde el inicio.

Dicho carece de sustancia probatoria por parte del ente auditor, por lo cual de manera atenta y respetuosa solicito analizar lo antes indicado y las pruebas aportadas, en especial las fotografías donde se desvirtúa lo indicado en el hallazgo, al observar el estado del terreno antes de la ejecución del contrato.

Referente a lo indicado con la presencia del topógrafo se puede evidenciar el AU que para la ejecución del contrato se requiere presencia de un topógrafo, quien hace parte del personal administrativo, con una destinación determinada según se puede validar en el contrato. Adicional a ello en el AU ítem 2 se puede evidenciar la presencia de una cuadrilla de topografía completa para realizar actividades específicas ligadas a las actividades excavación y perfilación. Al analizar el AU del contrato en mención no se debe de confundir el personal administrativo, quien tiene unas funciones orientadas a la administración del contrato, para lo cual, en el caso en concreto, el topógrafo que hace parte del personal administrativo no cumple funciones de una comisión topográfica.

Una comisión topográfica está conformada por un topógrafo y dos cadeneros (Ayudantes), dicha comisión de topografía se utiliza para actividades de topografía que se puedan desarrollar en un día menos de trabajo, incluye todas aquellas actividades de correspondientes en el pliego de topografía, la comisión de topografía deberá contar con un topógrafo certificado según el pliego, la cual para el caso en concreto fue detallada en el AU y en el hallazgo el ente auditor hace alusión que para la localización y el replanteo se requiere la presencia de una comisión topográfica de forma temporal, la cual es diferente al topógrafo que hace parte del equipo administrativo para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo antes mencionado este hallazgo obedece a una confusión por parte del ente auditor, al determinar que el topógrafo del equipo administrativo es igual a la comisión topográfica, situación que se ilustró queda desvirtuada, al ser ítems totalmente diferentes y requeridos para la correcta ejecución del contrato. Siendo, así las cosas, en el contrato indicado no se realizó el reconocimiento dos



27

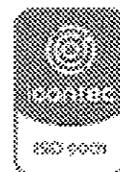
**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**
Transparente y eficiente

veces por el mismo personal, ya una cosa es el topógrafo que hace parte del personal administrativo y otra es una comisión topográfica que tiene unas actividades específicas en la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior solicito archivar el presente proceso fiscal."

El señor **CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL**, quien indicó

"Referente a los ítems 2.1 - 2.2- 2.4- 2.5 los cuales hacen alusión al cajeo, excavación, perfilación, conformación y compactación y suministro de material tipo sub base granular fueron realizados con autorización de la interventoría externa del contrato en mención, teniendo en cuenta que el terreno donde se realizó la excavación y la perfilación no era una vía existente como se indica en el informe que da origen al presente hallazgo. Si bien en los alrededores existen vivienda y obras de urbanismo, tal y como se observa en las fotografías que se encuentran en los informes presentados al ente territorial durante la ejecución. En estas fotografías se evidencia la irregularidad del terreno el cual no era una vía definida, tal y como se indica en el informe. (Terreno irregular y con escombros) Debido a las irregularidades del terreno se realizó la ejecución de los ítems de excavación y perfilación cuyo fin fue adecuar el terreno para realizar la pavimentación. Me permito anexar fotografías donde se puede evidenciar el estado del terreno antes de la ejecución del contrato en mención, con las cuales demuestro que no es cierto la existencia de las vías definidas. Es de anotar que en el informe que da origen al hallazgo, en el cual se detalla una presunta irregularidad, y se indica que las actividades contenidas en los ítems 2.2 y 2.4 no eran necesarias, no evidencia prueba alguna y la forma en la cual el ente auditor llega a la conclusión de determinar que dichas actividades contractuales no eran necesarias, por cuanto no se evidencia la realización de un análisis serio y adecuado de la ejecución del contrato 398 de 2017 donde se pueda concluir que la excavación y la perfilación no eran necesarias, sino que solo se limita en indicar que por el solo hecho de existir proyectos de vivienda y obras de urbanismo el terreno se encontraba muy definidos desde el inicio. Dicho informe carece de sustancia probatoria por parte del ente auditor, por lo cual de manera atenta y respetuosa solicito analizar lo antes indicado y las pruebas aportadas, en especial las fotografías donde se desvirtúa lo indicado en el hallazgo, al observar el estado del terreno antes de la ejecución del contrato. Referente a lo indicado con la presencia del topógrafo se puede evidenciar el AU que para la ejecución del contrato se requiere presencia de un topógrafo, quien hace parte del personal administrativo, con una destinación determinada según se puede validar en el contrato. Adicional a ello, en el AU ítem 2 se puede evidenciar la presencia de una cuadrilla de topografía completa para realizar actividades específicas ligadas a las actividades excavación y perfilación. Al analizar el AU del contrato en mención no se debe de confundir el personal administrativo, quien tiene unas funciones orientadas a la administración del contrato, para lo cual, en el caso en concreto, el topógrafo que hace parte del personal administrativo no cumple funciones de una comisión topográfica. Una comisión topográfica está conformada por un topógrafo y dos cadeneros (Ayudantes), dicha comisión de topografía se utiliza para actividades de topografía que se puedan desarrollar en un día menos de trabajo, incluye todas aquellas actividades de correspondientes en el pliego de topografía, la comisión de topografía deberá contar con un topógrafo certificado según el pliego, la cual para el caso en concreto fue detallada en el AU y en el hallazgo el ente auditor hace alusión que para la localización y el replanteo se requiere la presencia de una comisión topográfica de forma temporal, la cual es diferente al topógrafo que hace parte del equipo administrativo para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo antes mencionado este hallazgo obedece a una confusión por parte del ente auditor, al determinar que el topógrafo del equipo administrativo es igual a la comisión topográfica, situación que se ilustró

www.cga.gov.co / NIT: 811006372-7
Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3238737, 3238748, 01800942277, Fax: 3238756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdoba" - 1a Alpujarra.

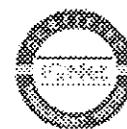
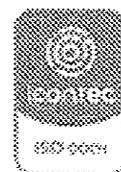


SG1827 - 1

queda desvirtuada, al ser ítems totalmente diferentes y requeridos para la correcta ejecución del contrato. Siendo, así las cosas, en el contrato indicado no se realizó el reconocimiento dos veces por el mismo personal, ya una cosa es el topógrafo que hace parte del personal administrativo y otra es una comisión topográfica que tiene unas actividades específicas en la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior solicito archivar el presente proceso fiscal."

La defensora de Oficio para el momento de los descargos estudiante **DAGGIANA ANDRÉA CAÑIZALEZ ÁLVAREZ**, actuando en representación de **CONINFRA INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 900.737.143-3, en sus descargos manifestó entre otros:

(...) "Para el caso que nos atañe, no existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño, por lo que no existe certeza en que mi defendido haya incurrido en error alguno, por el contrario, este presento las cuentas de cobro y las mismas son objeto de aceptación o rechazo por parte del pagador. En el caso objeto de revisión mi representado no recibió anotación alguna, o por lo menos no obra en el expediente evidencia que la contraloría haya constatado una actuación dolosa por parte del contratista al momento de presentar las facturas. De acuerdo a lo anterior podemos afirmar entendido que la administración no está cumpliendo con sus obligaciones puesto que mi representado cumple con la mera función de preparar contrato y presentar cuenta de cobro y la administración municipal es la única o directa entidad con capacidad y responsabilidad de revisar dicho contrato y cuenta de cobro para así dar juicio de valor de que estos cumplan con las normas que dicta la ley, por lo tanto mi representado podría dar por hecho que luego de la aceptación de dicho contrato y cuenta de cobro por parte de la administración los documentos estaban acorde a la ley. Según el Concepto 041841 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública en su «ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Nos dice que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...) Mencionado lo anterior también es menester mencionar que en el expediente que se me fue aportado para ejercer la debida defensa a las empresas relacionadas CONINFRAINGENIERIA SAS Y 100% INGENIERIA SAS no se encuentra plasmado el contrato que es relacionado



como una de las pruebas principales ya que es objeto de validación en el presente proceso de responsabilidad fiscal, y la falta de relación del mismo medio probatorio hace que el ejercicio de la defensa mis representados exista una clara duda razonable que impide ejercer una defensa técnica ya que cuando se genere un hallazgo frente a un contrato y en el decreto de pruebas se mencionen las mismas pero en el expediente asignado a la defensa no se aporta dicho contrato. Lo que hace que en el proceso de referencia se cree una duda razonable frente a dicho contrato, y las obligaciones de las partes que deben estar plasmadas en el mismo, ya que común mente las obligaciones de intervención, revisión, control de los contratos son obligaciones del pagador. Por lo tanto, se solicita el archivo del presente proceso, esto justificado en que la corte constitucional en la sentencia C 495-19 afirma que "Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia." Misma sentencia que también advierte que el no resolver esa duda razonable a favor del acusado sería una violación inminente a la presunción de inocencia (...)"

Igualmente, la Dra. ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA, actuando en calidad de apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., en los descargos señaló:

"Pues realmente, no tengo mayor conocimiento o pronunciamiento de fondo frente a todas las declaraciones que acabaron de dar los presuntos responsables y en mi calidad de apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia, entidad cooperativa, pues una vez revisado el expediente y pues viendo la carencia de pruebas que permitan acreditar un nexo causal entre el hecho y el daño solicitó, amablemente pues, sea archivado el presente proceso y en el caso de que continuara por las razones expuestas, ruego a usted que se atengan en cuenta las condiciones pactadas en el contrato de seguro. "

7. MATERIAL PROBATORIO

7.1 Prueba documental

1. Contrato de Obra Pública No. 398 – 2017
2. Estudios Previos del Contrato de Obra Pública
3. Diseños y especificaciones técnicas de los pavimentos rígidos
4. Certificado Disponibilidad Presupuestal – CDP Contrato No 398 - 2017



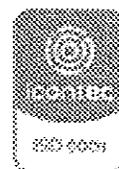
5. Registro Presupuestal – RP Contrato No 398 - 2017
6. Pólizas de cumplimiento del Contrato No. 398 – 2017
7. Aprobación Póliza Cumplimiento Contrato No. 398 – 2017
8. Contrato de Obra No. 398 – 2017 – Adición presupuestal
9. Estudios Previos Adición Contractual
10. CDP Adición Contrato No 398 – 2017
11. RP Adición Contrato No 398 – 2017
12. Adición Pólizas de cumplimiento del Contrato No. 398 – 2017
13. Acta de Inicio del contrato No. 398 – 2017
14. Consolidado actas parciales de obra 01-02-03 para el Contrato de obra No. 398 – 2017
15. Consolidado actas parciales adición obra 01-02 del Contrato No. 398 – 2017
16. Oferta Económica – Proceso Contratación LP 004-2017, incluye los APU Ítems contractuales
17. Análisis % de Administración – Utilidades
18. Pliego de condiciones definitivo – Licitación Pública 004-2017
19. Informe Final de Interventoría del Contrato No. 398 – 2017
20. Acta de Liquidación del Contrato No. 398 – 2017
21. Comprobante Egreso (No. 00123 – 2018 y 00824 – 2018) y Orden de Pago (No. 02436 – 2017 y 00646 – 2018) del Contrato No. 398 – 2017
22. Comprobante Egreso (No. 01402 – 2018 y 01834 – 2018) y Orden de Pago (No. 01166 – 2018 y 01554 – 2018) de Adición contractual No. 398 – 2017
23. Acta de Visita Técnica del Contrato No. 225 – 2017
Registro fotográfico de la Visita Técnica a la pavimentación de vías urbanas

7.2 INFORME TÉCNICO (fls. 229 al 244).

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho analizará el material probatorio que reposa en el expediente, a fin de determinar o no la existencia de un daño patrimonial en el **MUNICIPIO DE ITUANGO - ANTIOQUIA**, para ello analizará el contrato cuestionado en el objeto del hallazgo fiscal.

Para fines de ubicarse en el expediente respecto a todas y cada una de las piezas procesales que pese a ser un proceso verbal de responsabilidad



fiscal donde se surten dos audiencias verbales, pues el despacho construye un expediente con las actas correspondientes a cada una de las audiencias, tanto, las sesiones de la audiencias de descargos, como por la sesión de la audiencia de decisión, los sujetos procesales han tenido la oportunidad de presentar sus versiones libre, sobre los hechos que le fueron imputados, sin embargo, hay que anotar que ellos indicaron no presentar versión libre, pero si presentaron sus respectivos descargos es así como en la audiencia de descargos hicieron presencia de la mayoría de ellos y quien no hizo presencia le fue designado un defensor de oficio, me refiero a la empresa Coninfra ingeniería Sociedad en comandita simple a quien se le designó como defensor de oficio al señor John Albert Valencia, quien presento descargos en nombre de la compañía que representa de oficio y de igual manera lo hacen todos los sujetos procesales.

Para no extenderme en el relato de los argumentos de defensa, debo decirlo que al unísono.

Excepto el apoderado de oficio que ha expuesto sus propios argumentos a los cuales me referí, pero los sujetos procesales restantes, el señor Yeison Mosquera Valencia, en representación de la Sociedad 100% Ingeniería civil S.A.S., el ciudadano Hernán Darío Álvarez Uribe, como ex alcalde el municipio de Ituango, el señor Cesar Augusto Vergara Carvajal, como ex director técnico de planeación obras y servicios públicos, han presentado sus argumentos de defensa, insisto en condiciones muy similares con argumentos muy similares argumentos que ha expresado hoy la compañía aseguradora como tercero civilmente responsables doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez ha manifestado la coadyuvancia a todos.

Decía entonces, que los argumentos de defensa van enfocados fundamentalmente a desvirtuar la imputación que les hubiera hecho y para ello expusieron argumentos en los cuales hablaban todos y cada uno de ellos de los conceptos por los que se le señaló de haber incurrido en presuntos pagos irregulares, argumentos que apuntan a una indebida interpretación por parte del equipo auditor en lo que respecta a los valores pagados por concepto de mano de obra, prestación de servicio del equipo de topografía, al personal de topografía, que según ellos habría sido o se habría confundido por parte de la Comisión de Auditoría que uno de ellos desarrollaban labores tipo administrativo al interior de la empresa que los contrató y otros realizaron labores de campo en ejecución propiamente del objeto que les había sido contratado; también desestimaron el señalamiento de que se hubiese pagado mayores valores de obra por algunos de los ítems ya mencionados haciendo alusión, a que no le asiste razón a la comisión de auditoría que levantó el hallazgo para mencionar la supuesta existencia previa de algunas de las obras que ellos dicen haber ejecutado, que las condiciones del terreno que las condiciones previas de alguna vía, etc., ameritaban y exigían una intervención que se tradujo,



en los valores que realmente fueron reconocidos y pagados argumentando de igual manera que todas las cuentas de cobro, que todas las relaciones de cobros que presentaron fueron debidamente acreditados por ellos; fueron aceptados por el interventor y fue comprobada y demostrada la ejecución de esos ítems, argumentos que en su momento no fueron aceptados por la Comisión de Auditoría y que fueron luego objeto de examen, por quien fue designado por parte de este despacho para que rindiera un informe técnico que nos permitiera tener un criterio de un sujeto o mejor de un experto y que nos pueda servir de elemento para considerar en el material probatorio; de igual manera desestimaron pago de mayor valor de costos de administración y utilidades en ejecución del contrato.

El despacho de manera acertada, consideró necesario frente a esos argumentos ordenar la práctica de un informe técnico, si bien, en la comisión se le encargó al profesional de la ingeniería al doctor Daladier Alberto Brand Vélez, se encargó una visita técnica para un informe técnico, él termina presentando un informe sin práctica de visita física al sitio de las obras por las razones que expondré cuando me refiera al informe rendido por el mismo; pero insisto, las argumentos de defensa de los procesales pues apuntan todos a un lugar común que no es otro que según el criterio de los mismos, la inexistencia del daño en relación con lo que es objeto de averiguación en este proceso.

el apoderado de oficio de Coninfra, presenta otros argumentos y se dirigen más en los mismos a desestimar la existencia de un nexo causal a través del cual se pudiera llamar a responder a su representado en virtud de este proceso de responsabilidad fiscal y como lo dijo inicialmente el apoderado de la compañía aseguradora coadyuvan los argumentos presentados por los sujetos procesales y hoy en la audiencia de decisión como argumentos de defensa a título de alegatos de conclusión los sujetos procesales que intervienen reafirman, la posición respecto a desestimar la existencia del daño y apelan a las conclusiones que saca el profesional designado por esta Contraloría para rendir el informe técnico respecto al cual se pronunció en los términos que referiré más adelante.

Este es un relato entonces, de los antecedentes y el desarrollo de este proceso de responsabilidad fiscal, aparecerá también en el acta resumen de esta diligencia muy especialmente, pues para efectos la consulta que hagan superior sobre las actuaciones en él parecerá toda la enunciación.

Las diferentes pruebas obrantes en el proceso con la ubicación de ellas en los respectivos folios del expediente que se ha formado y muy especialmente el informe técnico que obra a folios 229 al 248. Vamos a hacer entonces, las consideraciones del despacho en relación a este proceso, el despacho ha analizado todo el material probatorio que reposa en el expediente con el fin de determinar la existencia o no del



daño patrimonial en el municipio de Ituango Antioquia; para ello, hemos analizado, no solamente el material probatorio, sino el contrato cuestionado objeto del hallazgo fiscal. Sea lo primero indicar que en el proceso no se vislumbra ninguna irregularidad sustancial que amerite un pronunciamiento puntual al respecto, de igual manera, no se observa ninguna flagrante violación al derecho fundamental a la defensa, ni al debido proceso que conlleve a alguna nulidad procesal, máximo cuando en el transcurso del proceso los sujetos procesales, han contado con todas las garantías suficientes para ejercer sus derechos entre ellos muy especialmente el derecho a la defensa antes citado y el derecho contra la contradicción.

Ahora bien, es preciso traer de manera puntual, los elementos legales de la responsabilidad fiscal que están establecidos como lo mencionaba muy especialmente la defensa de la compañía aseguradora que están en el artículo 5º. de la ley 610 de 2000 y que hace relación a que la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales, que surge como consecuencia del inadecuado manejo de los recursos públicos, pero siempre y cuando de manera conjunta concurren tres elementos fundamentales elementos, insisto que están consagrados en el artículo quinto de la Ley 610 de 2000, esos tres elementos son: en primer lugar un daño patrimonial al estado, en segundo lugar, una conducta que en caso de existir deberá ser calificada bien, sea como dolosa o gravemente culposa, que sea ha atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, actuación que puede darse bien, sea por acción o por omisión y si se demuestra la existencia de esos dos elementos, pues habría lugar a demostrar la existencia de un tercer elemento que es un nexo causal entre los elementos anteriores; así las cosas nos concentraremos en primer lugar en analizar, si en el proceso de responsabilidad fiscal 104 2020, se logró determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado que nos permitiera entonces continuar con los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal, el despacho ha considerado no sin antes tener en cuenta la definición de daño que nos trae el artículo 6º. de la ley 610 de 2000 en el cual para efectos de la misma dice que se entiende por daño patrimonial al estado de la lesión del patrimonio pero que esté representada en el menoscabo, disminución, perjuicio detrimento pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos; así las cosas con base en la definición legal, vamos a mirar si al municipio de Ituango se le ha causado un daño patrimonial que esté representado en cualquiera de las características del daño, que insisto, están definidas en el artículo 6º. de la Ley 610 de 2000; para determinar si existió o no el daño, en primer lugar analizamos los argumentos que presentan los sujetos procesales, pero también tenemos en cuenta el informe técnico que fue presentado por el ingeniero Daladier Brand Vélez, en el cual se pronunció al respecto sea de paso dicho, que el informe técnico es un elemento probatorio a considerar por el despacho, más no es un elemento que fuerce la decisión que ha de tomarse, es decir, no es el informe técnico percé el que señala



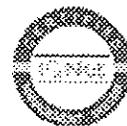
la el rumbo del proceso y la decisión a tomarse ya que ese es un elemento probatorio que es analizado porque en toma la decisión y que podrá acogerlo o no dependiendo de las de lo que se encuentre en el mismo de la forma que se haya practicado y del sustento que tenga el profesional comisionado para emitirlo.

Hay que decir que el doctor Daladier Alberto Brand Vélez y anunciaba también yo desde el inicio, que si bien se comisionó para que hiciera una visita y rindiera el informe, pues el ingeniero procede a revisar, en primer lugar. mira lo que se le está encomendando y procede a analizar todos los documentos contenidos en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal 104 2020, para con base en ellos, pues fijarse un primer criterio, y hay que decir que el doctor da la Daladier Alberto Bram Vélez en su informe técnico, señala razones de peso por las cuales sería hubiese sido innecesario practicar visita al sitio y que el criterio fuera de ese para determinar los resultados de las conclusiones del informe técnico.

Entonces, el doctor Daladier Alberto Brand Vélez, presenta un informe en el cual menciona los antecedentes del mismo, hace una revisión general de todos la documentación que obran en el expediente; hace el análisis de los argumentos de defensa presentados por los sujetos procesales y hace un relato de cuál es el procedimiento que desarrolla, lo cual dice que una vez recibida la comisión para la redacción del informe técnico se procedió de acuerdo con la resolución que reglamenta nuestro proceso, hacer la consulta en las diferentes fuentes de información relacionadas con el proceso; hacer el análisis del material probatorio recopilado y del contenido en el expediente del proceso y procede ya finalmente a la elaboración y radicación del informe técnico requerido.

Analiza toda una cantidad de documentos están relacionados en el informe a folio 232 reverso, cada uno de los documentos que analizó, como también las respuestas que en su momento entregó el municipio de la solicitud de información; hace el análisis de lo dicho por los sujetos procesales en audiencia de descargos hace el análisis de los argumentos esgrimidos por ellos y procede entonces a hacer la evaluación técnica, considera todos y cada uno de los ítems sobre los cuales se dejaron los hallazgos hace una valoración de los mismos valoración con criterio técnico, insisto, contrastando lo dicho por los presuntos responsables con lo que técnicamente debe ser considerado máximo en su capacidad de Ingeniero Civil y con una amplia trayectoria no solamente en el ejercicio de la ingeniería civil, sino como auxiliar de esta dependencia para emitir conceptos técnicos en relación con aspectos que le competen. Analiza todos los archivos digitales y saca sus propias conclusiones.

En primer lugar conceptual que contrario a lo señalado por el equipo auditor en el hallazgo fiscal en lo que tiene que ver con la excavación dice que el espesor de la excavación para la nivelación del terreno no se puede



asumir como un valor constante de 0.45 metros como lo dijo la Comisión de Auditoría, Ya que en criterio del doctor Daladier Alberto Brand Vélez, dándole razón a los sujetos procesales dice que en relación a este tuvo una variación de entre 0 metros y 1.626 metros, tal como se evidencia para ello tuvo en cuenta la memorias de cálculo, verificación que a su vez dice el doctor Daladier no fue realizada por parte del equipo auditor entendiéndose que una vez terminada la obra era imposible hacerlo técnicamente; de allí que la especificación técnica del contractual permitiera recibir reconocer y pagar al contratista espesores de hasta 2 metros en los anchos de sección que se consideran dentro de las memorias de cálculo aportadas para el cálculo del área de perfilación ejecutada y que se tuvieron en cuenta andenes, bordillos, cunetas, cárcamos y sobre ancho, los cuales a pesar de hacer parte del ancho de la vía, y su subraya el Dr. Daladier, en su informe voy a repetir lo que subraya.

A pesar de hacer parte de la sección de la vida, no fueron tenidos en cuenta por el equipo auditor, ya continúa la reacción tal como se deja ver en la nota aclaratoria del acta de visita a reconocer; que no se pudo verificar las cantidades de concreto ejecutados por la diversidad de puntos intervenidos y diferentes estructuras, es decir, hubo un criterio equivocado por parte de quienes realizaron la visita, la comisión de auditoría, ¿por qué? Porque si habían unas memorias de cálculo y para eso son los estudios, para eso se contratan especialistas y para eso se elaboran unos estudios, entonces lo que no podía hacer la Comisión de Auditoría, ante la imposibilidad de una verificación física por haber ya una discusión y que era imposible evidenciar dar por hecho lo que tenían que reconocer era al mínimo y no los llamémoslo, así los las variaciones que pudiera tener la ejecución de acuerdo a la particularidad de la obra y lo que estaba consagrado en las memorias de cálculo, entonces, conceptúa el profesional que con esos criterios se desvirtúa lo señalado en el hallazgo fiscal en cuanto a las presuntas inconsistencias encontradas en las cantidades unitarias reconocidas por la intervención externa en las actas parciales de obra 0 1, 0 2, 0 3 del contrato inicial y las actas parciales 01 y 02 de la adición contractual, que para los Ítems, 2.2 excavación de 0 a 2 mts, nivelación de terreno incluye acarreo externo en punto de acopio, toda vez como se ha demostrado, los espesores fueron variables y no de 0.45, como de forma arbitraria lo expusieron los auditores, en sentir del doctor Daladier Alberto Brand Vélez, no hay ningún tipo de inconsistencias en los valores reconocidos, reitero por los ítem relacionados.

Ahora bien, en segundo, lugar respecto a los honorarios reconocidos por el concepto de topógrafo y cadeneros en los Ítems 2.1, 2.2 y 2.4 que según el criterio de la Comisión de Auditoría habrían causado un detrimento de 26.810 mil ciento ochenta y seis en este análisis para no alargarme el doctor Daladier da razón a los argumentos expuestos por los



sujetos procesales, los presuntos responsables en cuanto que lo que hay es una confusión por parte de quienes hicieron la auditoría ya que en estos se reconoció y se pagó el valor que reconoció el municipio de acuerdo con los respectivos análisis de precios unitarios por la presencia de un topógrafo y de un cadenero, a sabiendas que de acuerdo con el análisis del porcentaje de administración de utilidad, la obra debió contar con la presencia permanente de un topógrafo como parte del personal administrativo, al respecto la entidad en respuesta dada en su momento a la observación formulada entregó argumentos que debieron ser aceptados porque eran el fundamento para darle validez al reconocimiento que se hizo en los pagos dentro del análisis amplio y Claro que hace el profesional de la ingeniería desvirtúa también el supuesto daño por una supuesta o un supuesto doble pago de lo relacionado con el topógrafo y cadenero e insisto da razón a los argumentos que fueron presentados por los sujetos procesales, y respecto al pago de costos del proceso de contratación de impuestos por \$18.294.236, dijo el doctor Daladier Alberto Brand Vélez, los análisis con las consideraciones de cada uno de los conceptos dice que se desvirtuó el hallazgo fiscal en cuanto a que los costos de administración de utilidades que se debieron haber reconocido en las actas parciales de obra, 0, 1, 02, 03 y 04, del contrato estuvieron bien pagas, o se pagó mejor lo que se ejecutó y que no hubo ningún pago indebido al contratista.

Como conclusión, el doctor Daladier Alberto Brand Vélez, dice que luego de revisar y analizar todos los documentos contenidos en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal 104-2020 puede demostrarse que con ocasión de los pagos realizados por el Municipio de Ituango o en razón del contrato de obra pública 398 2017 por un valor total de \$1.575.000.000 no se ocasionó daño al patrimonio de la entidad y relata en esas conclusiones cada uno de los ítems, que reitero ya fueron analizados en el cuerpo del informe y a título de conclusión desestima todos y cada uno de los valores, que insisto la Comisión de Auditoría dijo inicialmente, se tendrían como daño.

Así las cosas, con base en el análisis del despacho, de todo el material probatorio que obra en el expediente de los argumentos de defensa presentados por los sujetos procesales, de los argumentos de defensa coadyuvados por el apoderado de la compañía aseguradora; el despacho encuentra que no hay lugar hablar de existencia de daño al patrimonio del municipio de Ituango y que por lo tanto, debemos darle aplicación al mandato del artículo 54 de la ley 610 de 2000 que ordena el fallo sin responsabilidad fiscal, cuando se desvirtúen las imputaciones hechas en el proceso, artículo que dispone:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso **se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista**



prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal. (Negritas del despacho).

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que no se configura este primer elemento de la responsabilidad fiscal, pues no es necesario y, no solo no es necesario, sino que no es procedente analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal y no nos queda otro camino que proferir fallo sin responsabilidad.

Respecto al tercero civilmente responsable es claro que se acepta la coadyuvancia de los argumentos presentados por los presuntos responsables y que como consecuencia del fallo sin responsabilidad fiscal que a emitirse lo obligatorio será también ordenar la desvinculación de la compañía aseguradora en este proceso.

Con base en todas las consideraciones anteriormente expuestas y mediante Auto Nro. 013 del 18 de abril de 2024, el contralor auxiliar de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD; en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **104-2020, en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$67.522.200)**, a favor **LA SOCIEDAD CONINFRA INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 900.737.143-3, en calidad contratista, representada por el señor **VICTOR JULIÁN BUSTAMANTE ARISMENDI**, con la cédula No. 8.101.404; **LA SOCIEDAD 100% INGENIERÍA CIVIL S.A.S.**, Nit. 900.881.095-3 en calidad consultor, representada por el señor **YEISON MOSQUERA VALENCIA**, con cédula Nro. 1.035.423.706; **HERNÁN DARIO ÁLVAREZ URIBE**, con cédula Nro. 70.581.732, en calidad de alcalde para la época de los hechos; Y **CÉSAR AUGUSTO VERGARA CARVAJAL**, con cédula No. 15.434.044, en calidad de director técnico de Planeación, por los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.**



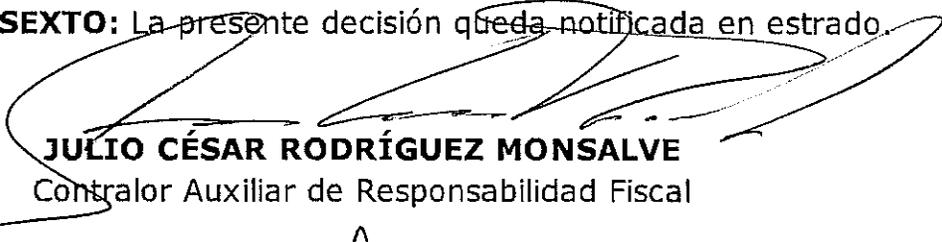
ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR a el tercero civilmente responsable, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, Nit. 860.524.654-6, Póliza 530-83-994000000017. **Vigencia 19-06-2017 al 19-06-2018, Cobertura Manejo Global, Valor Asegurado \$100.000.000.**, por los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. esta providencia.

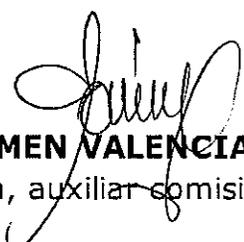
ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado en caso de requerirlo en esta misma diligencia, y se puede sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el literal d. del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **104-2020**, al Despacho de la señora Contralora General de Antioquia, a efecto de que se surta el Grado de Consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **104-2020**, al Archivo General de la Contraloría General de Antioquia, para su conservación y custodia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.


JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal


DAISY DEL CARMEN VALENCIA MOSQUERA
contralora, auxiliar comisionado

